



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00909**

Conforme al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), Se **INADMITE** la presente demanda **Verbal sumaria**, instaurada por Belén Benjumea Posada, en contra de Olga Lucia Ortiz Gallego y/o Gonzalo Alberto Rivera Gallego por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. Teniendo en cuenta que se pretende decrete la cancelación de la obligación crediticia contraída por parte de Belén Benjumea Posada con la señora Olga Lucia Ortiz Gallego, la legitimación en la causa por pasiva recae exclusivamente en esta, pues el señor Gonzalo Alberto Rivera Gallego actuó únicamente como su apoderado, por lo que deberá dirigir la demanda únicamente contra la señora Olga Lucia Ortiz Gallego.

2°. Se advierte que pese a que se enuncia como anexo a la demanda copia de la escritura pública N° 1335 del 23 de mayo de 2003, entre lo digitalizado no se encuentra por lo que deberá ser aportado. Igualmente, deberá allegar el contrato de promesa de compraventa suscrito de donde se pueda inferir las condiciones de pago del inmueble.

3°. Deberá indicar el valor del crédito hipotecario, fecha de exigibilidad y todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la solución o pago efectivo de la obligación. Si la obligación consta en la escritura que contiene la hipoteca, así se acreditará. Si se trata de hipoteca abierta se dirá que tipo de título ejecutivo o contrato es al que accede la hipoteca, se aportará copia de este y, como se dijo, se expresaran las condiciones de la obligación, en especial la fecha de exigibilidad.

Fíjese que en el hecho cuarto se señala "*CINCO MILLONES DE PESOS M/L (5.000.000.00), la promitente compradora los respaldó con una hipoteca cerrada de segundo grado*", sin embargo, la escritura pública N° 5494 de 19 de octubre de 2004 Notaria 29 de Medellín da cuenta es de una hipoteca abierta de segundo grado como

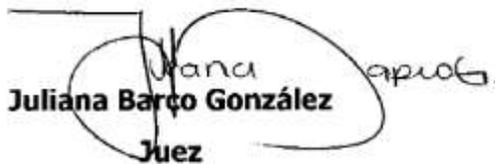
respaldo de obligaciones hasta por la suma de catorce millones de pesos m/l (14.000.000.00).

4º De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar fechas exactas en las que realizó cada uno de los pagos que aduce haber hecho, si tiene copia de las consignaciones o constancias deberá aportarlas, de las que se infiere el pago de la obligación.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 de diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2279e5185d2d24ef3939a726a9536a1ae62344f1834c743ed869df643a  
ea7186**

Documento generado en 16/12/2020 11:39:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**